



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva con medidas cautelares, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

| | |
|------------|-----------------------------------------------|
| RADICADO | 70-221- 40- 89-001- 2023- 00192-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | ISABEL MARIA GOMEZ OCHOA (C.C. No 64.516.414) |
| DEMANDADO | MARINOS COMPAÑÍA S.A.S. (NIT 823.005.139-3) |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. |

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante **ISABEL MARIA GOMEZ OCHOA.**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en el **PAGARÉ No 001**, contra la compañía **MARINOS COMPAÑÍA S.A.S.**

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo en favor de la señora **ISABEL MARIA GOMEZ OCHOA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No 001

- **CAPITAL: OCHENTA MILLONES PESOS M/cte. (\$80.000.000,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses moratorios** causados estos últimos causados desde el día 31 de abril de 2022, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, **MARINOS CIA S.A.S.** en la cual se les entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea el demandado **MARINOS CIA. S.A.S.** identificado con NIT No 823.005.139-3 en las cuentas perteneciente a la

siguiente entidad financiera: Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Juriscoop, Banco CorpBanca, Citibank, Banco GNB, Helm Bank, Colpatria, Bancóldex, Banco Caja Social, Banco WWB, Banco Procredit, Bancamía, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Santander, Banco Serfinanza. **Líbrense los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, *que paralicen el funcionamiento de la empresa y el pago de nómina.* De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topes fijados en No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita la medida a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$160'000.000,00.).**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos, que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: RECONOZCASE como apoderado judicial al abogado **MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.225.643 y portador de la tarjeta profesional No 115.125 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parta demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b92f4d16b7f2471d2ab0c641de48384dbf7f9df33262610e07fb1f9659d387**

Documento generado en 13/07/2023 09:57:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**